



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

16 MAR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 41917-2013, presentado por **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513994983, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 830, Oficina 401, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima; solicita rectificación y renovación de la Resolución Directoral N° 043-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la realización de trabajos de perforación de diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, por un volumen anual de 30 274,56 m³ equivalente a un caudal de 0,96 l/s, con régimen continuo, a la quebrada Ossco Cachi, ubicada en la localidad de Ossco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el plazo de dos (02) años;

Que, con escrito presentado el 24.04.2013, la **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, solicitó se reformule el cuadro inserto en el literal d) del séptimo considerando que señala los puntos de control y la frecuencia del monitoreo de la precitada resolución, señalando que: los puntos de control V-001A, V-001B, ASUP-02 y ASUP-03, no se encuentran contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, asimismo, el punto de control ASUP-12, no corresponde al cuerpo receptor Quebrada Ossco Cachi y la frecuencia de monitoreo deberá ser trimestral, según señalado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, por lo que corresponde encausar su pedido como rectificación de error material; en aplicación del principio de informalismo y el numeral 75.3 artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, sobre el pedido de rectificación de error material, el Informe Técnico N° 035-2013-ANA-DGCRH-EEIGA, observó que los puntos de control V-001A, V-001B, ASUP-02 y ASUP-03, no se encuentran contemplados en su Estudio de Impacto Ambiental y que el punto de control ASUP-12 (cuerpo de aguas río Corani), no corresponde al cuerpo receptor quebrada Ossco Cachi, en cuanto a la frecuencia de monitoreo esta deberá indicarse como trimestral de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental, por recomendó se rectifique el cuadro inserto en el literal d) del séptimo considerando, y la frecuencia de control y reporte de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH;

Que, posteriormente, con escrito presentado el 30.12.2014, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado mediante Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH;

Que, sobre el pedido de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas el Informe Técnico N° 094-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, recomendó renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, para un volumen anual de 30 247,56 m³, equivalente a un caudal de 0,96 l/s, de régimen continuo, a la quebrada Ossco Cachi, ubicada en la localidad de Ossco Cachi, distrito Ollachea, provincia Carabaya, departamento de Puno, otorgada por Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, quedando **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones;

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en el laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentra en acreditados por INDECOPI.
- El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de



Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

- c. Los resultados deben ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de la revisión del expediente se advierte que la recurrente presentó la solicitud de rectificación de error material y renovación de autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, y estos se encuentran referidos a la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH; por lo que, en aplicación al principio de eficacia, celeridad y del artículo 149° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, resulta necesario acumular ambas solicitudes, toda vez que, tienen conexión y guardan relación entre sí;

En consecuencia, estando a lo opinado en los Informes Técnicos N° 035-2013-ANA-DGCRH-EEIGA y N° 094-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, corresponde emitir el acto administrativo que rectifique el cuadro inserto en el literal d) del séptimo considerando, la frecuencia de control y reporte, así como también renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en aplicación del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos referidos a la solicitud de rectificación de error material y renovación de la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH, presentado por COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., ingresados con CUT N° 41917-2013 y 163428-2014, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Rectificar el cuadro inserto en el literal d) del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH y la frecuencia de control y reporte deberá ser trimestral de conformidad a su instrumento de Gestión ambiental, según el segundo detalle:

Cuadro inserto en el literal d) del séptimo considerando.
(...)

Puntos de control		Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 19	
Declarado en el EIA sd	Nueva nomenclatura		Norte	Este
S-1	V-001	Aguas residuales industriales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	8 474 387	339 974
OS-1	ASUP-47	Quebrada Oscoco Cachi, 100 m antes de su bifurcación	(*)	(*)
OS-5	ASUP-50	Quebrada Oscoco Cachi, 150 m de su unión con la quebrada Pallecampa	(*)	(*)
OS-7A	(*)	Quebrada Oscoco Cachi, pie del sector Cuncurayoc antes del badén de paso	(*)	(*)
OS-8A	(*)	Quebrada Oscoco Cachi, antes del sector artesanal Huairusiña	(*)	(*)
OS-9A	(*)	Quebrada Oscoco Cachi altura del puente Huairusiña, después de actividades de mineros artesanales	(*)	(*)
OS-10	ASUP-51	Quebrada Oscoco Cachi, 100 m antes de su confluencia con el río Ollachea (San Gabán)	(*)	(*)

ARTÍCULO 3°.- Renovar, a favor de COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la realización de trabajos de perforación diamantina superficiales del Proyecto de Exploración Minera Ollachea, con vigencia de dos (02) años, contados a partir del 27.02.2015, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Norte	Este			
V-001	Aguas residuales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	30 275	0,96	8 474 387	339 974	Continuo	Industrial	Minería

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este				Nombre	Clasificación		
V-001	Aguas residuales del sistema de tratamiento de perforación diamantina	30 275	0,96	8 474 387	339 974	Continuo	Industrial	Minería	LMP para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas D.S. N° 010-2010-MINAM	De acuerdo al instrumento ambiental
ASUP-47	Quebrada Osco Cachi, 100 m antes de su bifurcación	8473730	336831	Quebrada Osco Cachi	Categoría 4	pH, T°C, Ce, OD, DBO y A&G, SST, Cromo Hexavalente, metales en concentraciones bajas (As, Cd, Cu, Pb, Zn, Hg, Se)	
ASUP-50	Quebrada Osco Cachi, 150 m de su unión con la quebrada Palicapampa	8473927	338087				
OS-7A	Quebrada Osco Cachi, pie del sector Cuncurayoc antes del badén de paso	8474007	338821				
OS-8A	Quebrada Osco Cachi, antes del sector artesanal Huairusiña	8474558	339837				
OS-9A	Quebrada Osco Cachi altura del puente Huairusiñ, después de actividades de mineros artesanales	8474348	339928				
ASUP-51	Quebrada Osco Cachi, 100 m antes de su confluencia con el río Ollachea (San Gabán)	8474900	341091				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 30 275 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTICULO 5°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 43-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 6°.- Notificar de la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA KURI KULLU S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director (e)
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua